

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las siguientes directrices para la implementación gradual y progresiva de las Normas Internacionales de Contabilidad, que sean aplicables al Sector Público no Financiero.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 534-2014

Guatemala, 30 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, le confirió al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, ser el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental, por lo que con base en la ley, le compete definir la metodología contable aplicable, así como la periodicidad, estructura y características de los estados contables; y a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público le compete la implementación y mantenimiento del Sistema Contable Integrado.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, indica que el Ministerio de Finanzas Públicas establecerá las directrices para la implementación gradual y progresiva de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en los artículos 27 literal m) y 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 48 y 49 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala; artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 6 numeral 6) del Acuerdo Gubernativo número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACION. Se aprueban las siguientes directrices para la implementación gradual y progresiva de las Normas Internacionales de Contabilidad, que sean aplicables al Sector Público no Financiero:

- a. Desarrollo de las Herramientas Informáticas. El Ministerio de Finanzas Públicas, desarrollará las herramientas informáticas necesarias para que en forma gradual y progresiva se incorporen al sistema de contabilidad integrada gubernamental los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público No Financiero.
- b. Aprobación de las Normas. Para llevar a cabo la aprobación gradual y progresiva de las normas citadas, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá los Acuerdos Ministeriales correspondientes.
- c. Observancia. La implementación gradual y progresiva de las Normas Internacionales de Contabilidad son de observancia para el Sector Público No Financiero, con el objeto que las entidades realicen sus registros de conformidad con lo estipulado en dichas normas.
- d. Casos No Previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Comité Directivo de Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público No Financiero.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial, empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

